

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE SANTIAGO

El pleno del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de tal circunstancia quedaría automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.1:

El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52 por 100.

La modificación prevista debe ser conforme con los límites mínimos y máximos fijados por el T.R.L.H.L.

Artículo 13:

Establecer una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en zonas del Municipio que a continuación se enumeran, que conforme a la Legislación y planeamiento urbanísticos corresponden a áreas por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, y que por sus características económicas aconsejan una especial protección.

Las áreas o zonas serán las siguientes: Parcelas del denominado Puerto Seco.

El plazo de la duración de dicha bonificación será de 4 años desde su entrada en vigor.

Igualmente dejará de aplicarse en cualquier momento en caso de que, con motivo de la variación de circunstancias generales del área o individuales de cada una de las parcelas que la componen, se propicie la exclusión de la causa motivadora de la bonificación (el desarrollo de dichas área o parcela, cambio de clasificación).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villarrubia de Santiago 24 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Feliciano Joya de Loma.

N.º I.- 12307